

RESOLUCIÓN No.26-P-GADPR-YVC-2026

“SUMINISTRO Y TRANSPORTACION DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE”

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
PROCESO: SIE-GADPYVC-2026-00001**

CONSIDERANDO:

- 1
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 226 que “[las] instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de República del Ecuador determina: “...las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”.
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]”
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)”
- Que,** de acuerdo al Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP establece “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de



contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...).

Que, en el artículo 257 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”;

Que, el artículo 258 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;
7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;
8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.
9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP.
10. Las entidades contratantes deberán garantizar que, en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.
11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a



criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.

12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional”.

- Que,** mediante determinación de necesidad de fecha 13 de marzo de 2026 elaborado por el tesorero de la institución Ingeniero. Ivis Freire y autorizado por la presidenta de la institución Lcda. Grecia Campusano, en el cual solicita el SUMINISTRO Y TRANSPORTACION DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE.
- Que,** mediante certificación presupuestaria N° **CER-2026-MAR-0011** de fecha 19 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Ivis Freire, Tesorero, se hace constar que, en la proforma presupuestaria del año 2026, consta la Partida Presupuestaria No. 75.01.05 para la correspondiente contratación por un monto de \$39.499,86 USD sin incluir el IVA.
- Que,** mediante Resolución No. 18-P-GADPR-YVC-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, en mi calidad de máxima autoridad de la entidad contratante aprobé los pliegos contractuales del proceso SIE-GADPYVC-2026-00001 denominado “SUMINISTRO Y TRANSPORTACION DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE” elaborados de acuerdo a lo solicitado.
- Que,** con fecha 27 de marzo de 2026, se elaboró la convocatoria y fue subida en el Portal de Compras Públicas el 27 de marzo de 2026, a las 12H00, por lo cual el sistema envía de manera automática invitaciones a todos los proveedores habilitados en el RUP que cumplan con los parámetros de contratación, a participar en el mismo;
- Que,** de acuerdo a ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES en los plazos y fechas señaladas si se realizaron preguntas, lo cual se puede corroborar en el SOCE y en el acta respectiva.
- Que,** de acuerdo a ACTA DE APERTURA DE OFERTAS en los plazos y fechas señaladas se presentaron DOS OFERTAS, para participar en el proceso de subasta inversa electrónica, a través del Portal de Compras Públicas.
- Que,** de acuerdo a ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES se detalla que, no existen errores de convalidación por realizar, los mismos que son notificados mediante el SOCE a los oferentes.
- Que,** de acuerdo a INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS del proceso se señala que, de las DOS OFERTAS presentadas cumplen con lo requerido por el GAD Parroquial, y sugiere su respectiva habilitación para la siguiente etapa del proceso;
- Que,** en el proceso de contratación existió DOS OFERTAS registradas en el portal de compras públicas dentro del cronograma establecido, de acuerdo a ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, por consiguiente, se procedió a revisarlas y de acuerdo a INFORME DE



CALIFICACION DE OFERTA se determinó que las dos ofertas presentadas por: Proveedor 1 MARIA MONSERRATE MASTARRENO TUMBACO; Proveedor 2 JARESP CORPORATION S.A.S.; Cumplen con lo requerido por el GAD Parroquial, por ende, realizo la entrega de los respectivos documentos para su aprobación y registro en el Sistema Nacional de Compras Públicas, para la respectiva puja y/o negociación.

Que, revisado el portal de compras públicas se realiza la puja y al proceder a revisar el proceso solo habilita al oferente JARESP CORPORATION S.A.S. por cumplir con el valor agregado ecuatoriano 71,76% (VAE); la oferta presentada por MASTARRENO TUMBACO MARIA MONSERRATE no cumple con el valor agregado ecuatoriano 0,00% (VAE) y por ende el portal descalifica a la misma; y se sugiere la adjudicación al proveedor JARESP CORPORATION S.A.S. con RUC: 0791840603001.

4

RESUELVE:

- Art. 1.-** ADJUDICAR el proceso SIE-GADPYVC-2026-00001, para la contratación del SUMINISTRO Y TRANSPORTACION DE MATERIAL PETREO, PARA RECONFORMACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA YAGUACHI VIEJO-CONE, CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, BAJO CONVENIO ENTRE LA ALCALDIA CIUDADANA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, Y GAD PARROQUIAL DE YAGUACHI VIEJO CONE"; al oferente ganador JARESP CORPORATION S.A.S., de RUC: 0791840603001, por el valor de \$38.961,00 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y uno con 00/100 sin incluir el IVA), con un plazo de ejecución del contrato de 20 días, contados a partir de la notificación de disponibilidad del respectivo anticipo.
- Art. 2.-** NOTIFICAR al proveedor JARESP CORPORATION S.A.S. de RUC: 0791840603001, su calidad de ADJUDICATARIO, resultados de subasta inversa que constan en el portal www.compraspublicas.gob.ec, por consiguiente, posee un término de 15 días para la firma del correspondiente contrato.
- Art. 3.-** DISPONER al Secretario, realice el respectivo contrato según el modelo y formato oficializado por el SERCOP, solicitando las respectivas garantías previa a la legalización del contrato. La suscripción del mismo será de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Art. 4.-** DESIGNAR al SERVIDOR Institucional Sr. FREDDY CARLOS ARMIJOS HERRERA con el cargo de: Servicios Generales 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Art. 5.-** PUBLICAR la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del SERCOP.
- Art. 6.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la institución www.yaguachiviejocone.gob.ec

Dada y firmada en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yaguachi Viejo Cone, a los 27 días del mes de abril del 2026.

Lo firmo en constancia.

Lcda. Grecia Andrea Campusano Alvarado
PRESIDENTA
G.A.D.P.R. YAGUACHI VIEJO CONE